



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	Primero (01) De Octubre De Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00107	00
DEMANDANTE	LEIDY MILENA MARIN LOPEZ						
DEMANDADAS	- HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO - CORPORACION NACIONAL DE TRABAJO EDUCACIÓN Y SALUD “CORPONAL”						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado del llamamiento en garantía, se tiene que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la demanda siendo procedente su admisión. De otro lado se hace constar que la codemandada CORPORACION NACIONAL DE TRABAJO EDUCACION Y SALUD “CORPONAL”

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social; en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, el día **UNO (1) DE FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10815983>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

**Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.**

Vínculo de acceso a audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/10815983>

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documental:** Se valorará en el momento procesal oportuno y en el mérito que en derecho corresponda la prueba documental aportada con la demanda reformada (Folios 25 a 60).

**Testimoniales:** Se decreta los testimonios de GABRIEL JAIME HIDALGO JARAMILLO, FAVIO ANDRES VARGAS SANABRIA y CARMEN EDILIA RODRIGUEZ LOPERA

**Exhibición de documentos:** No se decreta por superflua la prueba de exhibición de documentos solicitada, toda vez que el contrato objeto de la prueba fue aportado al expediente por la ESE MARCO FIDEL SUAREZ y obra a folios 173 a 227 del expediente.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA ESE MARCO FIDEL SUAREZ:**

**De la Contestación a la Demanda:**

**Documental:** Se valorará en el momento procesal oportuno y en el mérito que en derecho corresponda la prueba documental aportada con la contestación a la demanda (Folios 173 a 279).

**Interrogatorio de parte:** Se decreta interrogatorio que absolverá la parte demandante LEIDY MILENA MARIN LÓPEZ y el representante legal de CORPONAL

**Del llamamiento en garantía:**

**Documental:** Se valorará en el momento procesal oportuno y en el mérito que en derecho corresponda la prueba documental aportada con la demanda de llamamiento (folios 329 a 333).

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA CORPONAL:**

La entidad demandada CORPORACION NACIONAL DE TRABAJO SALUD Y EDUCACIÓN – CORPONAL no contestó la demanda y por ende no hay solicitudes probatorias que resolver.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**Documental:** Se valorará en el momento procesal oportuno y en el mérito que en derecho corresponda la prueba documental aportada con la

contestación a la demanda principal y llamamiento en garantía fls 384 a 394.

**Prueba por informe:** Se accede a la prueba por informe que deberá rendir el representante legal de la ESE MARCO FIDEL SUAREZ, para el efecto se concede a la parte interesada el término perentorio de cinco (5) días hábiles para que llegue el respectivo cuestionario so pena de entenderse desistida la prueba.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta interrogatorio que absolverá la parte demandante LEIDY MILENA MARIN LÓPEZ y el representante legal de CORPONAL.

**Exhibición de documentos:** NO se accede a la exhibición de documentos por la parte demandante toda vez que la solicitud no reúne los requisitos del artículo 266 del C.G.P, adicionalmente la exhibición que se solicita se muestra superflua en atención a que con la demanda se allegó historia laboral de la demandante, donde consta que se encuentra afiliado en pensiones a Porvenir S.A. y los IBC de los periodos 2015 y 2016

El despacho no accederá a la exhibición de documentos por parte del representante legal de Corponal, por no reunir los requisitos del artículo 226 del C.G.P no obstante en su lugar ordenará oficiar a Corponal a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio allegue a las presentes diligencias copia de la hoja de vida de la demandante LEIDY MILENA MARIN LOPEZ en especial copia del contrato de trabajo celebrado entre CORPONAL y LEIDY MILENA MARIN LÓPEZ, soportes de afiliación a la seguridad social relación de pago de salarios , prestaciones sociales y liquidación

**NOTIFÍQUESE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia**

Vínculo de acceso a audiencia virtual:  
<https://call.lifesizecloud.com/10815983>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abd5925d811c6ce25a1f6c8aa89d4338dfd7c0b2cc87836cfe6bd4d579e  
f10b9**

Documento generado en 01/10/2021 06:27:28 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Vínculo de acceso a audiencia virtual:  
<https://call.lifesizecloud.com/10815983>